

teriori del año 1945, se caracteriza por el avance incommensurable de la tecnología en todos sus aspectos. Ello, por supuesto, trae aparejado, por implicancia, que tanto la Nación como las provincias, cuentan en su patrimonio físico con elementos de distinto orden, que no siempre se encuentran a disposición de la totalidad de estas últimas. El desconocimiento de cuáles son esos elementos, y en poder de qué Administración o Administraciones se encuentran, torna a veces necesario adquirir alguno de ellos para cumplir una finalidad, lo cual podría obviarse mediante una suerte de coparticipación en su uso.

Como bien se pone de manifiesto, en el Mensaje que fundamentó la Ley Nacional de Catalogación, el sistema establecido tiene en cuenta una solución integral, que permita la obtención de registros uniformes de información respecto del material, que al ser publicados en catálogos adecuados darán a los usuarios las herramientas básicas para su administración".

Se asignó al Ministerio de Defensa la tutela del Organismo a crearse teniendo en cuenta, tanto que la Catalogación está estrechamente vinculada con la Defensa Nacional, como que es el Organismo que mayor experiencia tiene con el sistema implantado. Todo ello sin perjuicio de que, dicho Ministerio, cúpula de las Fuerzas Armadas, es usuario de la mayor variedad de efectos a catalogar.

Todas estas razones, y las que surgen en forma prístina de la Ley que en copia acompaña a este Mensaje, permiten sugerir a V. E. la conveniencia de sancionar el instrumento legal que adhiera a nuestra Provincia el Sistema del Servicio Nacional de Catalogación.

Saludo a V.E. con respetuosa consideración.

LEY Nº 3165

#### ADHESION DE LA PROVINCIA AL SERVICIO NACIONAL DE CATALOGACION

San Fernando del Valle de Catamarca.

San Fernando del Valle de Catamarca,  
14 de Diciembre de 1976.

SEÑOR GOBERNADOR:

El Ministerio de Defensa, al dirigirse a V.E. solicitando se comunique si la Provincia de Catamarca participará en la aplicación del Sistema del SERVICIO NACIONAL DE CATALOGACION, obliga a tomar en cuenta, con atención preferente, los beneficios emergentes de la adhesión al Sistema antes mencionado.

La Ley Nº 19.900, del 20 de octubre de 1972, instituyó el Sistema Nacional de Catalogación, cuyo objetivo es el de "establecer criterios uniformes para la caracterización de efectos, mediante procesos coherentes de denominación, identificación, calificación y codificación.

Estos fines, que con tanta precisión menciona el Artículo 1º de la Ley Nacional, tienen en nuestra época una importancia que los transforma en objetivos de prioridad especial. En efecto: con el sistema se tiende a la sistematización de los efectos, de todo orden, que se utilizan para el normal funcionamiento de los organismos nacionales y provinciales.

La etapa de post—guerra, iniciada a pos-

16 de Diciembre de 1976

**V I S T O :**

Las facultades conferidas en el artículo 1º, 4.4.3. de la Instrucción N° 176 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

Artículo 1º — Declárase adherida a la Provincia de Catamarca al Sistema del SERVICIO NACIONAL DE CATALOGACION.

Artículo 2º — Comuníquese a la Dirección del Servicio Nacional de Catalogación a los efectos correspondientes.

Artículo 3º — El Decreto reglamentario de la presente Ley será dictado dentro de los treinta días de su promulgación, agregando como anexo el texto íntegro de la Ley Nacional N° 19.900.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía  
a/c. Ministerio de Gobierno

---